TIPOS DE AUDIENCIAS REALIZADAS EN LA JEP

Subdirección de Fortalecimiento Institucional

Secretaría Ejecutiva

2025



JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia // +57 (601) 7440041 // info@jep.gov.co

Tipos de audiencias realizadas en la JEP

Documento de sistematización
2025

Harvey Danilo Suárez Morales
Secretario Ejecutivo de la JEP

María Luisa Moreno Rodríguez
Subdirectora de Fortalecimiento Institucional

Martha Nubia Bello Albarracín
Coordinación de Sistematizaciones

Equipo relator de la sistematización

Martha Nubia Bello Albarracín
Silvia Monroy Álvarez

Cómo citar este documento:
Subdirección de Fortalecimiento Institucional de la JEP (2025). *Tipos de audiencias realizadas en la JEP.* Documento de sistematización.

Todas las fotografías incluidas en este documento hacen parte del archivo de la Subdirección de Comunicaciones de la JEP.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN05

I. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS DE LA RUTA DIALÓGICA DE MÁXIMOS RESPONSABLES.....08

II. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS CUANDO LA PERSONA COMPARECIENTE NO HA PARTICIPADO EN LOS HECHOS DE MANERA DETERMINANTE.....13

III. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS EN EL CASO DE COMPARECIENTES CON POSIBLE BENEFICIO DE AMNISTÍA O INDULTO.....19

VI. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS EN LA RUTA ADVERSARIAL21

V. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS TRANSVERSALES25

GLOSARIO29

BIBLIOGRAFÍA33

INTRODUCCIÓN

TIPOS DE AUDIENCIAS REALIZADAS EN LA JEP

Las audiencias y diligencias constituyen escenarios centrales en el desarrollo del quehacer de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). A través de estos espacios se realizan actuaciones relacionadas con la participación de las víctimas, los aportes a la verdad de los comparecientes, el reconocimiento de responsabilidades, la adopción de decisiones judiciales y otros mecanismos propios del modelo de justicia transicional implementado por la Jurisdicción. Su relevancia dentro de las diferentes rutas y procesos judiciales ha dado lugar a una amplia variedad de actuaciones, con características y propósitos específicos según las competencias de las salas y secciones.

La evolución de los procedimientos y las particularidades de cada dependencia han generado múltiples denominaciones y formas de clasificación. En este contexto, resulta relevante identificar, caracterizar y sistematizar los distintos tipos de audiencias desarrolladas en la JEP, con el fin de comprender el papel que cumplen dentro de las rutas e identificar sus similitudes, diferencias y particularidades. Con este propósito, el presente documento presenta una tipología de las audiencias y diligencias de la JEP, orientada a comprender sus características, funciones y ubicación dentro de las rutas judiciales.

Para su elaboración, se tuvo en cuenta un conjunto amplio de fuentes normativas, institucionales y empíricas. En primer lugar, se revisó el marco jurídico y procedimental, especialmente la Ley 1922 del 18 de julio de 2018, la Ley Estatutaria de la JEP -Ley 1957 de 2019- y el Manual para la participación de las víctimas ante la JEP (2020). Posteriormente, esta información fue contrastada con los insumos obtenidos en las entrevistas realizadas en las secretarías judiciales de salas y secciones[1] y con algunos equipos de apoyo de la Secretaría Ejecutiva. Además, se analizaron las bases de datos recopiladas por la Secretaría Judicial (SEJUD) a partir de los datos sobre las audiencias y diligencias realizadas entre 2018 y 2024[2], así como la base de datos de catalogación del equipo de comunicaciones de la entidad correspondiente al mismo periodo. Finalmente, también se tuvo en cuenta la información recopilada en las líneas de tiempo de la transmedia de Archivos Vivos y otras fuentes secundarias sobre audiencias, mecanismos y momentos procesales de la JEP.
A partir de esta revisión de fuentes primarias y secundarias, se construyó

1 Esta versión incorpora algunas aclaraciones realizadas durante las entrevistas realizadas en las secretarías judiciales de todas las salas y secciones, a excepción de la Sala de Reconocimiento, tal como se cita en las referencias bibliográficas al final.
2 Con base en estas fuentes y en las fuentes secundarias recopiladas con el foco en audiencias y diligencias de las distintas rutas procesales se elaboró un documento de caracterización del universo de audiencias.

una tipología que busca organizar las principales formas en que estos escenarios han sido denominados, registrados y desarrollados en la Jurisdicción. La SEJUD explicó que no todas las actuaciones son registradas por las secretarías judiciales y que sus denominaciones pueden variar de acuerdo con los criterios de cada despacho y las particularidades de los subcasos. Por su parte, la Subdirección de Comunicación identificó que uno de los criterios principales utilizados para diferenciar una diligencia de una audiencia ha sido el carácter privado o público del espacio, lo que supone despliegues distintos de equipos y medios. Sin embargo, para efectos de este ejercicio, dicho criterio resulta limitado, pues no siempre permite ubicar cada actuación dentro de la etapa o ruta procesal correspondiente.

En términos generales, una audiencia puede entenderse como un espacio formal dentro del proceso judicial de la JEP, asociado a una etapa específica y con efectos procesales más definidos. En ella suelen intervenir magistradas o magistrados titulares —uno de los cuales actúa como relator—, comparecientes, víctimas o sus representantes legales, un representante del Ministerio Público y, según el caso, entidades nacionales o territoriales. Además, su realización suele estar vinculada a momentos procesales concretos, como lo son el Auto de Reconocimiento de Hechos y Conductas (para la Audiencia de Reconocimiento), la Resolución de Conclusiones (proferida por la Sala de Reconocimiento) y el Auto de Correspondencia (para la Audiencia de Verificación, previa a sentencia por la ruta dialógica).

La Ley 1922 de 2018 define una audiencia como un procedimiento oral que garantiza los principios de eficiencia y eficacia procesal, que la sala o sección puede realizar en virtud de que las víctimas y sus representantes puedan exponer de forma individual sus peticiones, objeciones o recursos, las cuales deberán ser resueltas en las respectivas etapas procesales (Ley 1922 de 2018. Artículo 3, parágrafo dos). Sin embargo, esta disposición, ratificada en la Ley Estatutaria de la JEP (2019), implica un cierto margen para que los despachos de las salas y secciones convoquen a determinada audiencia o diligencia y la diferencien con cierta autonomía de otros procedimientos. Esto muestra además que el proceso se ha ido y construyendo sobre la marcha, lo cual implica resolver asuntos procedimentales que inciden en la denominación y clasificación de audiencias y diligencias.
Por su parte, según lo indicado por las secretarías judiciales una diligen-

cia tiene un carácter predominantemente preparatorio, participativo y "extraoficial"[3]. Su objetivo es afianzar los pasos y las relaciones en un sentido restaurativo, mediante la explicación de trámites y providencias. Mientras la diligencia busca construir confianza y comprensión del proceso, la audiencia posee un "carácter procedimental" formal, está expresamente contemplada en la normativa y es el escenario donde se pueden interponer recursos, marcando así una diferencia fundamental en su naturaleza jurídica y sus efectos dentro del proceso.

En este documento la notificación con pertinencia étnica y cultural, la construcción dialógica, el diálogo intercultural y las audiencias de seguimiento de medidas cautelares serán consideradas tipos de audiencias/diligencias transversales[4] porque se realizan en diferentes salas y secciones y en diferentes momentos de las rutas procesales. Adicional a esto, se optó por agrupar los tipos según la ruta procesa[5], a saber (1) dialógica con reconocimiento de responsabilidad, aportes de verdad y contribución a la reparación y no repetición para máximos responsables; (2) ruta cuando los comparecientes no han participado en los hechos de manera determinante; (3) la ruta no sancionatoria en caso de amnistía o indulto; (4) la ruta adversarial, es decir, cuando no hay reconocimiento de responsabilidad, y (5) las diligencias transversales.

3 En la JEP, procedimental se refiere al cumplimiento de las normas y tiempos establecidos por la ley para la administración de justicia transicional, asegurando la eficacia y la estricta temporalidad de sus actuaciones, mientras que extraoficial hace alusión a los procesos y actividades que se realizan al margen de las actuaciones judiciales formales, pero que son relevantes para el objetivo de la justicia transicional, como la búsqueda de la verdad y la reparación del daño. Lo procedimental responde al marco legal, a la necesidad del cumplimiento de la normativa para seguir el debido proceso considerando la estricta temporalidad. Entre tanto, lo extraoficial son actividades cruciales para el objetivo de la justicia transicional restaurativa, lo cual incluye procesos de diálogo y encuentros, incluso, la implementación de medidas de reparación y reconciliación que se pactan y ejecutan fuera del ámbito puramente carcelario.

4 Peralta et al (2024) las denominan mecanismos procesales transversales que, tal como se contempla en este documento, se realizan en las diferentes salas y secciones y a ellas agregan las medidas cautelares.

5 Si bien se optó por enfocar la tipología de diligencias y audiencias por ruta, a lo largo del documento terminan por evidenciarse los tipos más frecuentes por salas y secciones. De todos modos, no se describen tipos específicos de la Sección de Revisión (SR) y de la Sección de Apelación (SA). Al respecto, vale la pena notar que en el Manual de participación (2020) no se precisan audiencias realizadas por estas secciones; no obstante, en las bases de datos analizadas hay evidencia de audiencias y diligencias de carácter testimonial y de práctica de pruebas testimoniales para la SR y sustentación de recursos de apelación en la SA. Adicionalmente, en entrevista con la secretaría judicial de la SR se mencionó que las acciones de revisión de beneficios transicionales pueden eventualmente derivar en una audiencia con este objeto.

1.

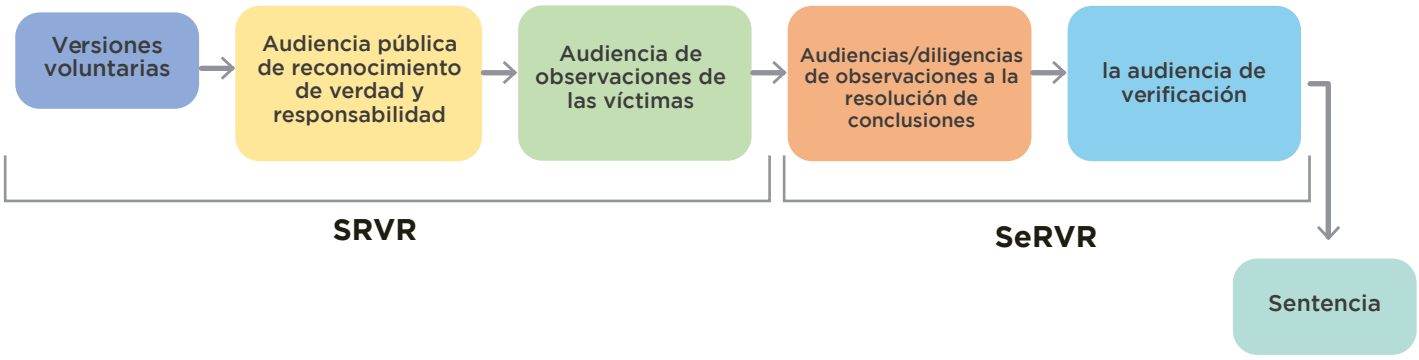
AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS DE LA RUTA DIALÓGICA DE MÁXIMOS RESPONSABLES

Es preciso recordar que la ruta dialógica de la JEP es un procedimiento especial que debe garantizar la participación efectiva e integral de las víctimas en todas las etapas procesales, desde la presentación de informes hasta la configuración de sanciones y condicionalidades, en aras de una construcción colectiva de la verdad. Este proceso involucra activamente a víctimas, comparecientes e instituciones, bajo la mediación de los jueces de la JEP. Su diseño es considerado flexible porque permite que diligencias como las versiones voluntarias no sigan el formato rígido y unidireccional tradicional. Es una ruta que implica, para el caso de los comparecientes que reconozcan su responsabilidad, aporten verdad y contribuyan a la reparación y no repetición.

Esta ruta busca juzgar a los máximos responsables mediante un proceso que trasciende la sanción individual para reconstruir la verdad histórica mediante la determinación y comprensión de los patrones de macrocriminalidad a través de preguntas contextuales sobre estructuras armadas, cadenas de mando y presencia territorial. La metodología dialógica que también se incorpora en diligencias y audiencias permite integrar observaciones de víctimas e informes técnicos para establecer responsabilidades colectivas, las afectaciones y los daños causados.

El siguiente gráfico destaca los procedimientos orales más relevantes de esta ruta, que involucra a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) y a la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SeRVR). Enseguida se hace la caracterización de cada uno de ellos.

Gráfico 1. Audiencias y diligencias en la ruta dialógica de máximos responsables.



Fuente: elaboración propia (SFI-JEP, 2025).

1.1. Versiones voluntarias:

En el artículo 27 A de la Ley 1922 de 2018 se menciona que las versiones voluntarias son **procedimientos orales que se practican con el fin de acopiar información para contribuir a la búsqueda de la verdad.** En esta diligencia intervienen la persona compareciente y su defensor, los magistrados de la Sala y una persona delegada la Procuraduría General de la Nación en representación de las víctimas y como garante del debido proceso[6]. Además, requiere la presencia de la persona compareciente y su defensor. La aceptación de la autoría o participación por parte del compareciente durante la versión tiene valor de confesión. Se practican a partir de un temario previamente definido por la Sala y con base en los informes recibidos. Suelen tener el carácter de diligencia[7] a pesar de que en algunos casos son registradas como audiencias debido a la solicitud de las partes actuantes o por cuestiones de registro en despachos y, en consecuencias, en las secretarías judiciales.

6 Es preciso tener en cuenta que a partir del Auto 080 de 2019 de la SRVR, las víctimas empezaron a asistir a estas audiencias/diligencias de versiones voluntarias, porque anteriormente podían enviar previamente sus demandas de verdad o preguntas a la magistratura, para que esta revisara la posibilidad de hacerlas, o sugerir personas que debían ser llamadas a las versiones voluntarias.

7 Si bien esta definición se circunscribe a la SRVR, es un mecanismo que aparece en las bases de datos de las secretarías judiciales de la SDSJ, la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR) y SR. En entrevista a la secretaria judicial de la SDSJ, se determinó que entre 2018 a 2022 se registraron diligencias denominadas versiones voluntarias, pero desde 2022 se empezaron a clasificar como audiencias/diligencias de aporte a la verdad, que cumplen con el tránsito por la sala y que están orientadas a hacer seguimiento del cumplimiento del régimen de condicionalidad. Se indicó que fue una alternativa de registro para evitar confusiones frente a lo que se adelanta en la SRVR.



Fotografía JEP Colombia: Audiencia de reconocimiento caso 01 y encuentro previo.

1.2. Audiencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad:

En términos de la ruta judicial, es el momento en el que las personas comparecientes son citadas por la SRVR a reconocer su responsabilidad por los hechos y conductas que se les atribuyen. Esta audiencia está precedida por el Auto de Reconocimiento de Hechos y Conductas. En el artículo 27C de la Ley 22 de 2019 se contempla que la SRVR podrá "decretar que el reconocimiento de verdad y responsabilidad se efectúe en audiencia pública en presencia de las organizaciones de víctimas invitadas por ella en la fecha que señale, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito".

En un sentido prospectivo y desde la óptica de la magistratura, estas audiencias son espacios públicos organizados por la SRVR en los que las personas comparecientes reconocen su responsabilidad respecto a crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra; tienen un enfoque restaurativo y se preparan mediante encuentros privados con las víctimas, trabajo psicosocial y la determinación del daño sufrido por familias y comunidades. En ellas se impulsa un diálogo restaurativo entre víctimas

y comparecientes con el objetivo de reconocer los hechos, los daños causados y asumir la responsabilidad desde una perspectiva fáctica, jurídica y restaurativa (Parra, 2025). Podría decirse que estas audiencias son una puesta en escena de un proceso más largo y complejo de preparación de entre seis y nueve meses en aras del reconocimiento de verdad y responsabilidad; tienen un alto contenido emocional y simbólico, y se presentan como un punto de llegada después de camino construido a partir de las versiones voluntarias y otras diligencias orales y escriturales[8].



Fotografía JEP Colombia: Audiencia de observaciones víctimas caso 03. Camen de viboral.

1.3. Audiencia de observaciones de las víctimas:

De acuerdo con el marco normativo que rige a la JEP, las víctimas acreditadas pueden participar en la SRVR por medio de la presentación de observaciones. Si se convoca a audiencia por parte de los despachos, se trata de eventos públicos o privados que cuentan con una preparación y un monitoreo posterior. En otros casos, la participación de las víctimas con observaciones ocurre a través de sus organizaciones o de observaciones finales escritas, posteriores a la audiencia pública de reconocimiento. En las bases de datos de la SEJUD hay registro de audiencias/diligencias de observaciones respecto a las versiones voluntarias inclusive, pero las que reciben el tratamiento de audiencia son aquellas con respecto a la Auto de Reconocimiento de Hechos y Conductas.

8 Braconnier y Laguado (2022) resaltan que las versiones voluntarias y las audiencias de reconocimiento se caracterizan por tres razones: (1) un enfoque en las emociones, pues no solo se indaga en los hechos objetivos sino en cómo se sintieron los comparecientes en momentos clave; (2) hay una confrontación de sus motivaciones y habitus deshumanizador, y (3) por las dislocaciones discursivas, es decir, espacios en los que los comparecientes "vuelven a conocer" sus actos desde otra perspectiva exponiéndose social y emocionalmente.

Este tipo de audiencia también es frecuente en la SeRVR para verificar información contenida en la Resolución de Conclusiones. Según lo informado en la secretaría judicial de la Sección, esta audiencia se hace con la participación de comparecientes, víctimas y Ministerio Público. Hay que destacar que, en este caso, hay un cambio de magistrado relator una vez el caso pasa a la Sección o al Tribunal y esto también abre lugar a nuevas diligencias y, en este caso, espacios de observaciones de las víctimas.

1.4. Audiencia pública de verificación:

Está contemplada en el Manual de participación (2020) y con respecto a las primeras etapas de la ruta procesal en la SeRVR. Ocurre después de la radicación de la Resolución de Conclusiones por parte de la SRVR a la SeRVR y de la promulgación del Auto de Correspondencia en el cual se verifican los siguientes aspectos: hechos, conductas reconocidas, pruebas allegadas, calificaciones realizadas y presuntos responsables, además de la propuesta de sanción y la valoración del reconocimiento de verdad y responsabilidad por parte de las personas comparecientes. En esta audiencia participan los comparecientes en calidad de sujetos procesales y sus apoderados, las víctimas y sus representantes, un representante del Ministerio Público y representantes de entidades del orden nacional y territorial convocadas mediante Auto con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad, a la reparación y a la no repetición en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) por parte de las y los comparecientes, y también las observaciones sobre el contenido restaurador y reparador de la sanción propia[9].

9 En el Manual de participación (2020) se contempla la Audiencia de Correspondencia; no obstante, no consta en las bases de datos ni en las bases de datos y no fue un tipo identificado en la entrevista con la secretaría judicial de la SeRVR. Hay procedimientos de correspondencia que terminan o cuyo contenido se plasma en el Auto de Correspondencia.

II.

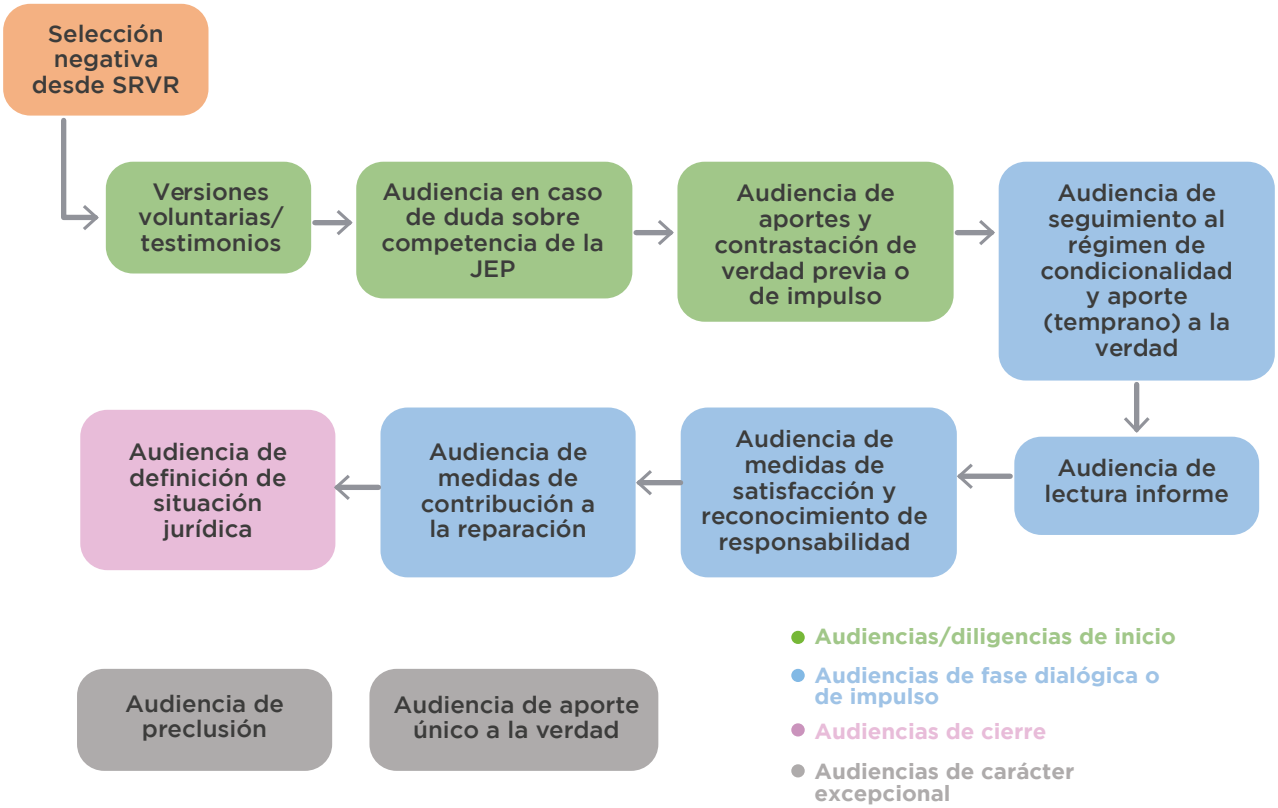
AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS CUANDO LA PERSONA COMPARECIENTE NO HA PARTICIPADO EN LOS HECHOS DE MANERA DETERMINANTE

Esta ruta inicia con la remisión de selección negativa desde la SRVR, facultad que dicha Sala ejerce para determinar qué comparecientes no tuvieron máxima responsabilidad ni participación determinante "en la comisión de los crímenes de sistema que son materia de investigación e impulso en el marco de los casos priorizados"[10], y que deben ser remitidos a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) para la resolución definitiva de su situación jurídica.

Con base en entrevistas realizadas a equipos de apoyo de la Secretaría Ejecutiva y a la secretaría judicial de la SDSJ se determinó que hay una clasificación de las diligencias y audiencias de esta sala que comprende tres fases: inicio, impulso o fase dialógica y cierre. Si bien en los documentos de trabajo se identifican 12 tipos de audiencias o diligencias, algunos han presentado variaciones en su denominación y alcance; otros son propios de determinados casos y despachos; y algunos se relacionan principalmente con la naturaleza del proceso o con encuentros preparatorios de las audiencias. A continuación, se presentan las tres etapas mencionadas, los tipos asociados a cada una, y dos categorías de carácter excepcional.

10 Resolución SRVR No. 01 de 2024. "Por medio de la cual se fijan criterios para la selección positiva y negativa de comparecientes a cargo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas". Pág. 26.

Gráfico 2. Audiencias y diligencias en la ruta de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas



Fuente: elaboración propia (SFI-JEP, 2025).

2.1. Audiencias y diligencias de inicio

2.1.1. Versiones voluntarias/testimonios:

Si bien en el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018 se menciona que las versiones voluntarias son procedimientos orales que se practican con el fin de acopiar información para contribuir a la búsqueda de la verdad y están relacionadas con la fase de investigación, en la SDSJ se recopilan con fines de ampliación del acervo testimonial en el marco del seguimiento del régimen de condicionalidad.

2.1.2. Audiencia en caso de duda sobre competencia de la JEP:

en el Manual de participación (2020) esta audiencia se asocia al ejercicio de la SDSJ y se basa en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1922 de 2018 sobre el caso en que haya una duda sobre la competencia de la JEP respecto de un asunto específico. A dicha audiencia se convoca a la persona compareciente, su defensor, las víctimas acreditadas con prueba sumaria o sus representantes legales y el Ministerio Público. Se contem-

pla la participación de las víctimas y de sus representantes judiciales de formas oral. Esta audiencia puede ser o no implementada por los despachos y sus denominaciones específicas pueden variar.

2.1.3. Audiencia de aportes y contrastación de verdad previa o de impulso:

La audiencia de aportes y contrastación de verdad previa antecede a la audiencia de seguimiento al régimen de condicionalidad y aporte pleno a la verdad. Su propósito es contrastar la información por los comparecientes con aquella proveniente de otras fuentes, como entidades públicas o la justicia ordinaria, según el caso. La participación de las víctimas depende de la decisión del despacho o subsala. Cuando se prevé su intervención, los espacios preparatorios son determinantes para garantizar un encuentro de carácter dialógica. En algunos casos, esta audiencia puede desarrollarse como una audiencia de impulso, es decir, con un mayor nivel de participación y preparación dentro de la fase dialógica del proceso ante la SDSJ.



Fotografía JEP Colombia: Audiencia versiones voluntarias FARC Bloque Oriental BORI Caso 01

2.2. Audiencias de fase dialógica o de impulso

2.2.1. Audiencia de seguimiento al régimen de condicionalidad y aporte de verdad:

Estas audiencias son concebidas en el Manual de participación (2020) como espacios orientados a garantizar la participación efectivas de las víctimas y sus representantes judiciales en el seguimiento de los compromisos derivados del régimen de condicionalidad. En dicho Manual se contempla, incluso, la posibilidad de que esta audiencia sea convocada a solicitud de las víctimas, quienes pueden intervenir de manera oral e individual o, cuando se trate de varias víctimas, de manera colectiva. El Manual de participación (2020) denomina este escenario como audiencia de seguimiento al régimen de condicionalidad y aporte a la verdad. No obstante, de acuerdo con las entrevistas realizadas, en la SDSJ se dejó de utilizar una parte de la denominación asociada al reconocimiento de responsabilidad. Asimismo, se señaló que algunas audiencias relacionadas con el régimen de condicionalidad pueden solaparse entre sí y recibir distintas denominaciones según el despacho o la subsala correspondiente.

2.2.2. Audiencia de lectura informe:

En esta audiencia los comparecientes deben presentar información relevante sobre sus acciones y relaciones durante el conflicto armado, la cual es contrastada con otras fuentes para verificar su veracidad. Actualmente, esta audiencia solo ha sido realizada por un despacho de la SDSJ y, en esencia, constituye una modalidad de seguimiento al régimen de condicionalidad.

2.2.3. Audiencia de medidas de satisfacción y reconocimiento de responsabilidad:

En la audiencia de medidas de satisfacción y reconocimiento de responsabilidad, los comparecientes, luego de reconocer su responsabilidad de graves crímenes, son llamados a explicar, en presencia de las víctimas y sus representantes, de qué manera contribuirán a su satisfacción especialmente en relación con el esclarecimiento de la verdad y al daño causado. Dependiendo del despacho y del caso, esta audiencia puede marcar, el inicio de la fase de cierre, o desarrollarse, como parte de la fase de impulso. En la práctica, algunos despachos omiten el componente relativo al reconocimiento de responsabilidad, cuando éste ya ha sido surtido en etapas previas del proceso.

2.2.4. Audiencia de medidas de contribución a la reparación:

Es una audiencia previa al final del proceso y, por lo tanto, se encuentra en la fase de cierre. En ella se presentan las Medidas de Contribución a la Reparación que han sido propuestas durante el proceso y se determinan con la participación de las víctimas, sus representantes, los comparecientes y sus apoderados. Esta es la audiencia que se centra en la valoración del componente restaurativo que se va a incluir en la decisión judicial.

2.3. Audiencias de cierre

2.3.1. Audiencia de definición de situación jurídica:

El objetivo de esta audiencia, en la que participan comparecientes y víctimas y sus apoderados, es determinar si procede o no la renuncia a la persecución penal para comparecientes que no son máximos responsables de crímenes graves y representativos, y que no son elegibles para amnistía o indulto. En esencia, se determina si estas personas cumplen con los requisitos para recibir beneficios como la renuncia a la persecución penal, a través de un proceso que incluye la evaluación de su compromiso con la contribución a la verdad y la reparación de víctimas.
No todos los despachos contemplan la realización de esta audiencia, que marca el cierre del proceso, y en la cual se comunica la decisión judicial, pero que también en la práctica se focaliza en un componente simbólico tendiente a la dignificación mediante la presentación de las historias de vida de las víctimas. La preparación no se centra en los aportes de los comparecientes, fase que ha precluido, sino en las víctimas y sus necesidades de resarcimiento.

2.4. Audiencias con un carácter excepcional

2.4.1. Audiencia de preclusión:

Aunque ni está contemplada como audiencia en el Manual de Participación (2020), este escenario corresponde al llamamiento que puede realizar un despacho frente a la solicitud de preclusión presentada por la persona compareciente ante la JEP o por su defensor, en el marco del procedimiento de no reconocimiento de responsabilidad. De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 1922 de 2018, la preclusión ocurre cuando no resulta necesario investigar, acusar o imponer una sanción conforme a las

finalidades de la JEP, o cuando la definición de situación jurídica deba ser distinta a la absolución o la condena. También puede tener lugar por la muerte de la persona compareciente; sin embargo, en este evento no procede el llamamiento a audiencia, a diferencia de los demás supuestos en los que sí puede realizarse.

2.4.2. Audiencia de aporte único a la verdad:

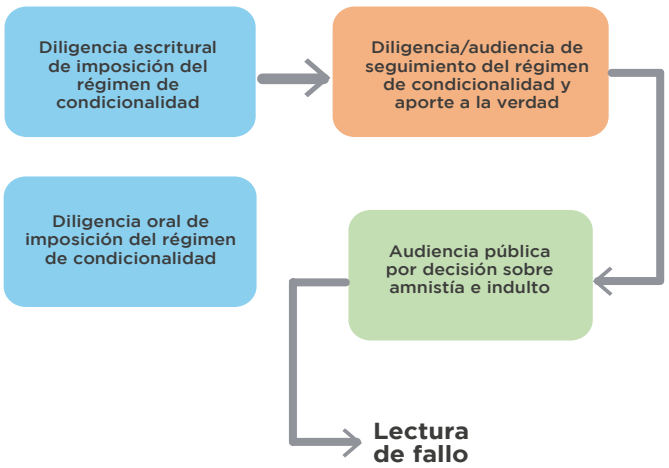
Aunque no está contemplada en la normatividad ni en el Manual (2020), este tipo de audiencia sí figura en los registros de Relati. Lo que se busca en este escenario es extraer, de manera anticipada, los elementos necesarios para que la SDSJ pueda determinar la competencia o la potencial verdad del solicitante, frente al caso de una persona que eventualmente sea un máximo responsable de patrones de macrocriminalidad. En esta audiencia, personas que hicieron parte de grupos paramilitares o fueron miembros de la fuerza pública debe entregar información detallada y efectiva sobre su participación en crímenes del conflicto armado, en algunos casos como "bisagras" entre paramilitares y sectores de la fuerza pública, es decir, proporcionar información relativa a los patrones de criminalidad de los que tuvieron conocimiento, demostrando su rol y vinculación a la fuerza pública o al paramilitarismo. Estos aportes son contrastados para evaluar si se concede o no el sometimiento a la Jurisdicción. Las víctimas, en este caso, acuden en calidad de oyentes.

III.

AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS EN EL CASO DE COMPARECIENTES CON POSIBLE BENEFICIO DE AMNISTÍA O INDULTO

En esta ruta se clasifican los casos en los que se demuestra que un compareciente incurrió en conductas permitidas por el derecho internacional humanitario o, incluso, en crímenes considerados de menor graveda[11]. En consecuencia, puede acceder a beneficios como la amnistía (en relación con determinados delitos) o el indulto (en relación con condenas o penas); y en ciertos casos, la libertad condicionada.

Gráfico 3. Audiencias y diligencias en la ruta no sancionatoria de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI)



Fuente: elaboración propia (SFI-JEP, 2025).

11 No son amnistiables los crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad como ejecuciones extrajudiciales, reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, genocidio, toma de rehenes o privación grave de la libertad, tortura, desaparición forzada, desplazamiento forzado, entre otros.

3.1. Diligencia/audiencia de seguimiento del régimen de condicionalidad y aporte a la verdad:

Este tipo de escenario es concebido en el Manual de participación (2020) como un espacio para que las víctimas y sus representantes judiciales puedan participar de manera efectiva con respecto al seguimiento de los compromisos del régimen de condicionalidad. Las víctimas pueden participar de manera oral individual, o de manera colectiva en caso de tratarse de más de una víctima.

En el Manual de participación, este escenario se denomina audiencia de seguimiento al régimen de condicionalidad y aporte a la verdad. Este se diferencia de la diligencia de aporte temprano a la verdad, aunque en las bases de datos ambas categorías suelen aparecer registradas de manera separada o fusionadas indistintamente como "audiencia" o "diligencia". En la SAI la audiencia de régimen de condicionalidad y la audiencia de aporte a la verdad pueden ser dos momentos distintos dentro de un mismo escenario. El primer corresponde a la imposición del régimen de condicionalidad, es decir, a la definición de los compromisos que asumen los comparecientes ante la JEP. Una vez culminada esta etapa, se da inicio a uno de los compromisos que tiene el régimen de condicionalidad: aportar verdad, que suele ser el momento de mayor duración dentro de la audiencia. De todas maneras, la imposición del régimen de condicionalidad (o esa primera etapa) puede ser una diligencia escritural que se realiza con apoyo de los enlaces territoriales de la JEP.

3.2. Audiencia pública por decisión sobre amnistía e indulto:

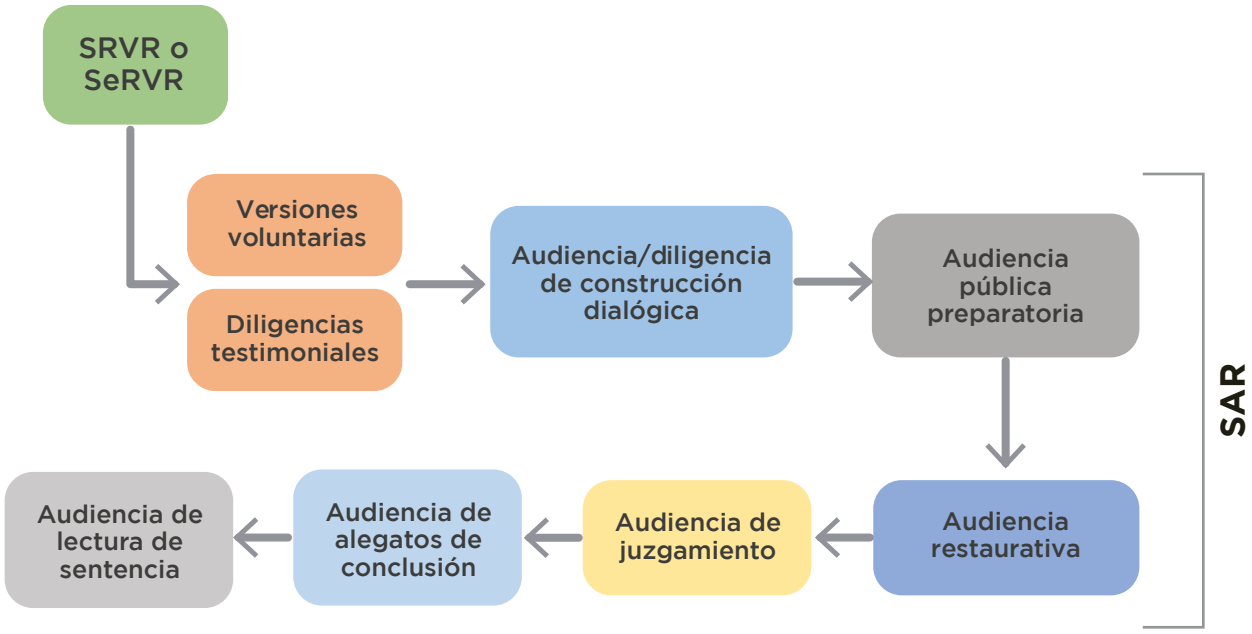
La Ley 1922 de 2018 establece en su artículo 46 que la decisión sobre la solicitud de amnistía o indulto se podrá realizar en audiencia pública, la cual será programada dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recibo del expediente judicial solicitado por la SAI, y podrá prorrogarse por tres meses más siguiendo el artículo 27 de la Ley 1820 de 2016 y la Ley Estatutaria de la JEP.

VI.

AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS EN LA RUTA ADVERSARIAL

Hay que recordar que la ruta adversarial se activa cuando los comparecientes optan por no admitir los cargos formulados en la resolución de conclusiones de un macrocaso. En dicha situación, el proceso se deriva a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), que recopila y presenta evidencia para fundamentar una acusación o el archivo de la investigación. De proceder la acusación, el caso se tramita ante la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR), donde los jueces emiten un fallo condenatorio o absolutorio con base en las pruebas y alegatos presentados. Este itinerario guarda similitudes con el sistema penal ordinario, otorgando a la UIA un rol protagónico que no tenía en la ruta dialógica. Los comparecientes conservan en todo momento el derecho a la última palabra, siendo consultados en diferentes instancias sobre la posibilidad de un reconocimiento tardío de responsabilidad. Esta estructura asegura el equilibrio entre la búsqueda de verdad judicial y las garantías procesales de los involucrados.

Gráfico 4. Audiencias y diligencias en la ruta adversarial



Fuente: elaboración propia (SFI-JEP, 2025).

4.1. Versiones voluntarias:

Si bien en el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018 se menciona que las versiones voluntarias son procedimientos orales que se practican con el fin de acopiar información para contribuir a la búsqueda de la verdad y están relacionadas con la fase de investigación, en la SAR se ha empleado con fines de ampliación del acervo probatorio. El objetivo principal es determinar si hubo un accionar criminal que se haya omitido o que no haya sido debidamente documentado en la etapa de reconocimiento. Estas versiones son grabadas y cerradas al público.

4.2. Audiencia pública preparatoria:

Se contempla en el artículo 38A de la Ley 1922 de 2018 y prevé la escucha de los sujetos procesales por parte del magistrado con respecto a los materiales probatorios, la evidencia física e información obtenida. El magistrado se pronuncia y excluye o inadmite según sea el caso. Una vez se admitan las pruebas, la persona compareciente manifiesta si acepta o no responsabilidad.

4.3. Audiencia restaurativa:

Esta audiencia surge en el marco de la vía adversarial; sin embargo, se activa cuando, ante la ausencia de un no reconocimiento temprano de responsabilidad por parte del máximo responsable, se habilita la ruta dialógica orientada a la imposición de una sanción propia. Es decir, si antes de la emisión de sentencia, quienes están siendo juzgados por la Jurisdicción deciden finalmente aceptar responsabilidad, por facultad de los magistrados o relatores, pueden convocar a una audiencia para posibilitar un encuentro restaurativo, dialógico y directo entre quienes están en calidad de responsables comparecientes y las víctimas. Según el Manual de participación (2020), la audiencia puede ser solicitada por las víctimas o por los comparecientes en los eventos de reconocimiento tardío de responsabilidad, siempre que ello ocurra antes del inicio del juicio oral. Su convocatoria procede una vez se han adelantado diligencias dialógicas, con el propósito de facilitar la resolución de los conflictos entre las víctimas y comparecientes y contribuir al restablecimiento de los derechos de las víctimas. En este escenario puede celebrarse un acuerdo restaurativo entre las partes, el cual deberá ser tenido en cuenta al momento de graduar la sanción. La audiencia puede declararse fallida por la inasistencia de las partes o cuando no se alcance un acuerdo restaurativo.

4.4. Audiencia de juzgamiento:

Está contemplada en la Ley 1922 de 2018 y corresponde al escenario en el que se interroga a la persona acusada sobre su responsabilidad y se practican las pruebas correspondientes. En esta audiencia, la persona compareciente tiene derecho a controvertir todas las pruebas y se garantiza su derecho de última palabra; por ello, puede reconocer su responsabilidad hasta antes de que se profiera sentencia. Es importante tener en cuenta que el juicio adversarial comprende la preparación del juicio, la audiencia de juzgamiento propiamente dicha y la audiencia de alegatos, definida más adelante.

4.5. Audiencia de alegatos de conclusión:

En esta audiencia la UIA, la defensa y los apoderados de las víctimas, con la presencia del Ministerio Público, hacen una síntesis de todas las pruebas que recolectaron desde el inicio del juicio adversarial y presentan sus interpretaciones de los hechos antes de la sentencia ante los magistrados de la Sección de Ausencia de Reconocimiento. La magistratura pregunta al acusado si acepta o no la responsabilidad de los hechos que se le im-

putan. Si no los acepta, la sentencia será proferida en un plazo de 60 días hábiles; dicha sentencia puede ser absolutoria o condenatoria.

4.6. Audiencia de lectura de sentencia:

Tal como lo contempla la Ley 1922 de 2018, por solicitud de las víctimas o del Ministerio Público, como medida de reparación, la SAR podrá adelantar audiencia de lectura de la sentencia o de fallo.



Fotografía JEP Colombia: Audiencia de versión voluntaria mandos medios del Bloque Noroccidental Caso 01.

V.

AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS TRANSVERSALES

Las diligencias transversales en la JEP pueden ser activadas en alguna parte de las rutas y son procesos en los que aplican determinados enfoques y principios que se centran en garantizar que se tomen en cuenta las particularidades de las víctimas y también de los crímenes y delitos cometidos, y que las metodologías de investigación y juzgamiento sean restaurativas.



Fotografía JEP Colombia: Diligencia de construcción dialógica de la verdad_Columna móvil, Mariscal Sucre.

5.1. Audiencias/diligencias de construcción dialógica:

Se relaciona como diligencia o audiencia previa a la Audiencia de reconocimiento en la SRVR y a la de aporte a la verdad en la SAI. En el contexto de la SAI, tiene el propósito de explicar a la persona compareciente la importancia de la obligación de aporte a la verdad para la continuación del trámite de amnistía y para mantener y acceder a los beneficios del SIVJRNR. Durante los años 2018 y 2019, en la SRVR se realizaron algunas de estas audiencias/diligencias, pero se trataba de espacios previos a las versiones voluntarias. En otros casos, estos espacios se denominan así porque son empleados para ampliar la información sobre determinados hechos con las víctimas, o para explorar en temas relacionados los daños ocasionados.

5.2. Diligencias/audiencias de diálogo intercultural:

Si bien estos espacios hacen parte de la etapa procesal ante la SRVR, el Manual de participación (2020) señala que corresponde a la SeRVR dar continuidad a la coordinación y articulación interjurisdiccional, así como a los diálogos interculturales iniciados en la SRVR. Ello permite garantizar los derechos de autonomía y autodeterminación de los pueblos étnico; la participación de las distintas voces que los integran; el entendimiento mutuo de los elementos sustanciales y procedimentales de cada sistema de justicia; y la colaboración armónica para la protección de los derechos de las víctimas previstas en los artículos 3, 18, 35 y 80 de la Ley Estatutaria. En este marco, la Sección tiene a su cargo la preparación y realización de audiencias con enfoque restaurativo y diferencial, de acuerdo con las particularidades de su procedimiento.

En suma, el diálogo intercultural no es exclusivo de la SRVR, sino que forma parte de las reglas generales del procedimiento de la JEP y del protocolo de coordinación construido a partir de la consulta previa entre los pueblos étnicos y la Jurisdicción. En términos prácticos, estos espacios permiten el diálogo entre autoridades judiciales de la JEP y de la Jurisdicción Especial Indígena, o entre la JEP y los Consejos Comunitarios, con el fin de propiciar entendimientos mutuos y coordinar apoyos en asuntos procesales. Son espacios en los que se aplica los protocolos de relacionamiento con pueblos indígenas y pueblos negros, afrocolombianos y palenqueros.

Dado du carácter transversal, resulta importante ponderar los alcances, metodologías y protocolos diferenciales entre salas, secciones y despachos. En las entrevistas realizadas con integrantes de la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa (OAJR), se explicó que la audiencia de diálogo

intercultural puede recibir esta denominación en el marco de determinados casos, y que los protocolos para su desarrollo se inscriben directamente en el enfoque étnico de la JEP. En todo caso, la relevancia de las audiencias de diálogo intercultural -así como de otros espacios asociados a prácticas restaurativas- radica en la centralidad del "encuentro humano", más allá de una aproximación estrictamente jurídica y procedimental.

5.3. Diligencias/audiencias de notificación con pertinencia étnica y cultural:

Este tipo de escenario es común a la SRVR, la SAI, la SDSJ y la SA. En términos generales, corresponde a la notificación de decisiones judiciales a pueblos étnicos, con respeto a sus tradiciones, formas propias de comunicación y autoridades. El procedimiento se define de manera articulada con los equipos de apoyo de la Secretaría Ejecutiva, con el fin de acordar la forma más adecuada de participación y determinar si el trámite de las solicitudes debe continuar de manera individual, particular o colectiva. Estos espacios también permiten explicar a víctimas o comparecientes y autoridades étnicas las decisiones judiciales emitidas por la JEP.

5.4. Audiencia de medidas cautelares:

Una audiencia de medidas cautelares es un procedimiento judicial donde se decide sobre la necesidad de tomar medidas provisionales para garantizar la protección de derechos y la eficacia de un proceso judicial, especialmente en casos de desaparición forzada o delitos contra la humanidad. Estas medidas cautelares pueden ser aplicadas a personas, lugares o bienes para asegurar el desarrollo del proceso y la correcta ejecución de una posible sentencia[12].

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley Procedimental de la JEP, se debe realizar seguimiento de las medidas cautelares cada seis meses, lo cual puede incluir la realización de audiencias de seguimiento con el fin de que la Sala o Sección determine si mantiene, modifica o levanta las medidas previamente decretadas. Estas audiencias tienen como objetivo verificar el cumplimiento de las órdenes objeto de la medida cautelar,

12 El artículo 22 de la Ley 1922 de 2018 contempla que las medidas cautelares podrán dictarse para evitar daños irreparables a las personas y sujetos colectivos; proteger y garantizar el acceso a la información en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración; garantizar la efectividad de las decisiones de la JEP; proteger y dar asistencia a las víctimas en el restablecimiento de sus derechos.

indagar sobre la efectividad de las acciones desarrolladas y valorar la persistencia del riesgo que motivó su adopción. En estas pueden participar víctimas y comparecientes vinculados a la medida y sus representantes, funcionarios de entidades públicas o privadas con competencias relacionadas al trámite cautelar, organizaciones de la sociedad civil con interés en el asunto, y demás sujetos procesales. Durante su desarrollo, las y los intervinientes pueden presentar informes de gestión, exponer argumentos sobre la necesidad de mantener la medida, formular solicitudes o recomendaciones, y el despacho podrá decretar nuevas órdenes en atención a lo expuesto en la audiencia.

A manera de cierre, la tipología presentada da cuenta de la diversidad de audiencias y diligencias que se desarrollan en la JEP y de las diferencias existentes entre salas, secciones y momentos procesales. Aunque algunas denominaciones y formas de implementación pueden variar entre despachos, este ejercicio permite reconocer los principales rasgos de cada actuación y situarla dentro de la ruta judicial correspondiente. En ese sentido, este documento ofrece una aproximación sistemática a estas prácticas institucionales y constituye una herramienta de consulta para el análisis de su desarrollo en la Jurisdicción.

GLOSARIO

Siglas

JEP: Jurisdicción Especial para la Paz

MCR: Medidas de Contribución a la Reparación

OAJR: Oficina Asesora de Justicia Restaurativa

SA: Sección de Apelación

SAI: Sala de Amnistía o Indulto

SAR: Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

SDSJ: Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

SEJUD: Secretaría Judicial

SeRVR: Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad

SFI: Subdirección de Fortalecimiento Institucional

SIVJRNR: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

SR: Sección de Revisión del Tribunal para la Paz

SRVR: Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

UIA: Unidad de Investigación y Acusación

Términos

Amnistía: puede ser entendida como un acto de naturaleza legislativa, ejecutiva o constitucional oficial por el cual la investigación o el procesamiento penales de una persona, un grupo o clase de personas y/o ciertos delitos son anticipada o retroactivamente bloqueados, y cualquier eventual sanción anulada. En el caso de la JEP, la amnistía es un mecanismo de extinción de la acción administrativa, disciplinaria, fiscal o penal relacionado con conductas ligadas al conflicto armado y que se encuentran dentro de la categoría de delitos políticos o delitos conexos al delito político.

Auto de Correspondencia: según la SeRVR, es un acto procesal que busca evaluar la interrelación que existe entre los hechos, las conductas reconocidas, las pruebas presentadas, las calificaciones jurídicas, los responsables y las propuestas de sanción propias, para que vayan acorde a los lineamientos de legalidad, justicia y debido proceso, y no sobrepase las competencias del Tribunal.

Auto de Reconocimiento de Hechos y Conductas: es el momento procesal de un macrocaso posterior a las versiones voluntarias, en donde la Sala de Reconocimiento califica jurídicamente los delitos cometidos por los comparecientes, identifica los máximos responsables y partícipes determinantes, reconstruye el contexto histórico de los hechos e individualiza la responsabilidad de los comparecientes. Este auto se pone a disposición de los comparecientes con el fin de que decidan si reconocen o no su responsabilidad frente a los hechos y conductas determinados; también se presenta a las víctimas y el Ministerio Público para que formulen sus observaciones.

Comparecientes: pueden ser comparecientes en la JEP aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras que hayan cometido o que presuntamente hayan participado en conductas delictivas en relación directa o indirecta con el conflicto armado. Estas conductas delictivas deben haberse presentado antes del 01 de diciembre de 2016 (previo a la ratificación por el Congreso de la República de los acuerdos de paz). En general, la JEP asume el caso de comparecientes relacionados con los siguientes grupos: miembros y colaboradores de las FARC-EP; miembros de la Fuerza Pública; agentes del Estado NO integrantes de la Fuerza Pública; terceros civiles y otros terceros cuyas conductas asociadas al conflicto se hayan desplegado en el marco de la protesta social o de disturbios internos.

Diálogo intercultural: espacio de articulación entre la JEP y autoridades étnicas para garantizar derechos de autonomía y participación.

Máximos responsables: aquellos quienes, por su posición de jerarquía en la estructura criminal, ya sea de carácter militar, político, económico o social, hayan cumplido un rol esencial en la organización criminal. Además, también aquellos que, sin importar su jerarquía, hayan sido determinantes en los crímenes especialmente graves y representativos.

Medidas cautelares: en la justicia ordinaria las medidas cautelares son instrumentos para la protección temporal de la integridad de un derecho en riesgo. Aunque para los procesos de la justicia ordinaria estos mecanismos pueden considerarse como medidas temporales y accesorias, en la justicia transicional estas tienen unos aspectos particulares por sus alcances y dimensiones. La Ley 1922 de 2018, por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para la JEP, establece que las medidas cautelares pueden ser: 1) Preventivas, 2) Conservativas, 3) Anticipativas; 4) Suspensivas. Los tipos de medidas cautelares que se han decretado hasta el momento en la JEP son: de protección de lugares, de protección a personas individuales o colectivas, de protección de la memoria histórica, y de protección de información.

Notificación con pertinencia étnica y cultural: procedimiento en el cual, con respecto a las tradiciones y formas de comunicación de los pueblos étnicos, se comparten y explican las decisiones judiciales emitidas por la JEP.

Régimen de Condicionalidad: conjunto de condiciones, tanto proactivas como negativas (de no hacer), relacionadas con el compromiso o la contribución efectiva al esclarecimiento de la verdad, la reparación de las víctimas y la garantía de no repetición, las cuales deben cumplirse por parte de los comparecientes para acceder a cualquier tratamiento penal especial dentro de la JEP. El régimen de condicionalidad también se extiende a la obligación de comparecer ante todos los órganos del SIVJRNR.
Renuncia a la persecución penal: beneficios que se refleja en tratamientos penales simétricos y simultáneos a la amnistía, siempre que dichos tratamientos sean diferenciados, teniendo en cuenta que los agentes del Estado no han cometido delitos políticos y que son garantes de los derechos y de la institucionalidad. Es aplicable para los casos en los que la obligación de investigar, juzgar y sancionar admite excepciones, es decir, para casos que no constituyen graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Se debe diferenciar lo anterior de la renuncia condicionada a la persecución penal como consecuencia de la no selección. Esta se aplica tanto para los miembros de las FARC-EP que suscribieron el Acuerdo, para miembros de la Fuerza Pública e, inclusive, para terceros o civiles –particulares o agentes del Estado-, y procede respecto de graves violaciones a los derechos humanos e Infracciones al DIH.

Resolución de conclusiones: en la resolución de conclusiones, la SRVR identifica los casos más graves y las conductas más representativas, individualiza las responsabilidades, aborda la calificación jurídica de las conductas y, además, incluye los reconocimientos de verdad y responsabilidad realizados por los comparecientes el proyecto de sanción propia.

Ruta adversarial: el proceso adversarial en la JEP se activa cuando el compareciente no contribuye con verdad plena y no reconoce responsabilidad por los crímenes imputados.

Ruta dialógica: procedimiento basado en los casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad, con participación de las víctimas y de los comparecientes a la JEP. Es importante señalar que el deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades.

Sanción propia: aquella sanción restaurativa aplicable a quienes reconocen verdad y responsabilidad de manera temprana y cumplen las condiciones exigidas. Estas sanciones las impondrá la Sección de Reco-

nocimiento y Responsabilidad a los comparecientes que fueron partícipes determinantes en la comisión de los crímenes más graves y representativos del conflicto armado, siempre y cuando aporten verdad plena y acepten la responsabilidad de los mismos ante la Sala de Reconocimiento. Las sanciones propias tendrán una duración de cinco a ocho años. A los partícipes no determinantes también se les impondrán sanciones propias por un periodo de dos a cinco años.

Sentencia adversarial: es la decisión que toma la JEP cuando una persona no reconoce su responsabilidad en los crímenes cometidos durante el conflicto armado o cuando no cumple con sus compromisos de verdad y reparación. En ese caso, la JEP investiga los hechos, escucha las pruebas y toma una decisión. Si se comprueba que esa persona es culpable, puede recibir una pena mayor, que incluye ir a la cárcel.

Sentencia restaurativa: es la decisión que toma la JEP cuando una persona reconoce su responsabilidad en los crímenes cometidos durante el conflicto armado y se compromete a decir la verdad y a reparar a las víctimas. En lugar de ir a la cárcel, esa persona debe cumplir trabajos, obras o acciones concretas para remediar el daño causado, como reconstruir comunidades, ayudar a desactivar minas o contribuir a la restauración de territorios y ecosistemas afectados.

Versión voluntaria: procedimiento oral destinado a aportar información para el esclarecimiento de la verdad. Las versiones voluntarias a diferencia de las realizadas en Justicia y Paz (allí se llaman versiones libres) se practican a partir de un temario estricto, definido previamente por la Sala y con base en los informes recibidos y el contexto de los casos.

Víctima acreditada: persona reconocida formalmente por la JEP para participar en un proceso judicial. Las víctimas acreditadas adquieren la calidad de intervinientes especiales en el proceso y con ella, los derechos que esto conlleva según estándares nacionales e internacionales en la materia. Así, la acreditación tiene como finalidad permitir la participación integral de las víctimas en el marco del proceso. La acreditación como víctima ante la JEP es otorgada por parte de una Sala o Sección de primera instancia, previa manifestación de voluntad de la víctima, con base en la valoración del relato de los hechos victimizantes y la prueba siquiera sumaria aportada por la víctima para acreditar su condición.

BIBLIOGRAFÍA

Braconnier, Laetitia y Antonio María Laguado. 2022. “Los hilvanes de la confianza. Análisis etnográfico de la primera Audiencia de Reconocimiento en el Sistema Transicional en Colombia, sobre los conocidos “falsos positivos””. En: Acosta, Laura et. al. (eds.), Cátedra Unesco. Derechos Humanos y violencia. Gobierno y gobernanza: experiencias de diálogos restaurativos en el contexto transicional en Colombia. Bogotá: Universidad Externado. P. 109-139.

Gallón, Gustavo. 2022. “La participación de las víctimas en las versiones voluntarias ante la Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz” En: La JEP vista por sus jueces, 2020-2021. Bogotá: JEP y Fundación Konrad Adenauer.

Jurisdicción Especial para la Paz. 2020. Manual para la participación de las víctimas ante la jurisdicción especial para la paz. Bogotá: Imprenta Nacional.

Jurisdicción Especial para la Paz. Resolución SRVR No. 01 del 12 de junio de 2024 “Por medio de la cual se fijan criterios para la selección positiva y negativa de comparecientes a cargo de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas”. Magistradas/os Julieta Lemaitre, Óscar Parra, Catalina Díaz, Nadiezhda Henríquez, Belkis Izquierdo y Lily Rueda.

Jurisdicción Especial para la Paz. Auto SRVR – Caso 003 – 080 del 28 de mayo de 2019. Magistradas/os Óscar Parra (AV), Catalina Díaz, Iván González (AV), Nadiezhda Henríquez, Belkis Izquierdo, Julieta Lemaitre. Asunto. Decidir recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 062 del 9 de mayo de 2019.

Jurisdicción Especial para la Paz. Protocolo para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz. Enero de 2019. 24 de julio de 2019.

Ley 1922 de 2018. Por la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. 18 de julio de 2018. Diario Oficial No. 50.658.

Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. 6 de junio de 2019. Diario Oficial No. 50.976.

Parra Vera, Óscar. 2025. Justicia transicional restaurativa: Alcances y desafíos de las primeras audiencias de reconocimiento de responsabilidad en la Jurisdicción Especial para la Paz. *Jurídica Ibero*, 9 (18), enero-junio. https://doi.org/10.48102/ji.18.280

Peralta, Laly Catalina; Vargas Trujillo, Juliette y Laura Ordóñez-Vargas. 2024. Justicia transicional restaurativa en la JEP: *lecciones aprendidas de ocho momentos y mecanismos procesales* (Policy Brief 20-2024). Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ.

Subdirección de Fortalecimiento Institucional-JEP. 2025. *Documento de caracterización del universo de audiencias de la JEP y tipología V1.*

Entrevistas

Ángel, Juan Carlos. Entrevista en Secretaría Judicial de la SeRVR realizada por Silvia Monroy vía TEAMS el 10 de junio de 2025.

Giraldo, Martín y María Cristina Fonseca. Entrevista en Secretaría Judicial de la Sección de Revisión-JEP realizada vía TEAMS el 29 de mayo de 2025.

Gómez, Estefanía. Entrevista a equipos de la Secretaría Ejecutiva realizada por Silvia Monroy vía TEAMS el 13 de agosto de 2025.

Piedras, Alba Luz. Entrevista en Secretaría Judicial de la SAI-JEP realizada por Silvia Monroy el 27 de mayo de 2025.

Sánchez, Sandra. Entrevista en Secretaría Judicial SDSJ-JEP realizada por Silvia Monroy vía TEAMS el 30 de mayo de 2025.

Martínez, Eduardo. Entrevista a equipos de la OAJR realizada por Martha Nubia Bello, Silvia Monroy y María Fernanda Pérez en la sala 2, piso 5 JEP el 24 de junio de 2025.

Salamanca, Liliana. Entrevista a equipos de la OARJ realizada por Silvia Monroy y María Fernanda Pérez vía TEAMS el 4 de julio de 2025.

Vargas, Hunzahua 1. Entrevista a equipos de la OAJR realizada por Silvia Monroy y María Fernanda Pérez vía TEAMS el 11 de julio de 2025

Vargas, Hunzahua 2. Entrevista a equipos de la OAJR realizada por Silvia Monroy y María Fernanda Salamanca vía TEAMS el 15 de julio de 2025.



JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ